




Carta Circular número OECS-2025-04

17 de septiembre del 2025

A los directores, funcionarios, empleados, contratistas de la Oficina Enlace para la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, Agencias Administrativas, Miembros de la Comunidad Sorda y ciudadanos de Puerto Rico en general.

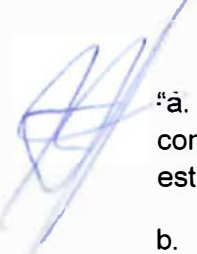
Asunto: Adopción de los siguientes Manuales y documentos: Manual de Roles y Funciones del Enlace de las Agencias Gubernamentales con la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda, Manual de Roles, funciones y procedimientos del intérprete de lengua de señas en la Oficina de Enlace de Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, Manual de Organización del Curso de Lengua de Señas, Carta Compromiso, Documento Guía para la Atención de Personas Sordas o con Condiciones Auditivas, Manual para la Organización de la División Legal de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda y Manual de empleados para la prestación de servicios a personas sordas o con condición auditiva mediante servicio remoto (VRI) o presencial



La Exposición de Motivos de la Ley 22-2021 que crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico en lo adelante la **OECS** dispone lo siguiente: "La comunidad sorda en Puerto Rico enfrenta una situación de desventaja en cuanto al acceso a los servicios que provee el gobierno. Las consecuencias de no poder contar con un mecanismo efectivo para que haya una comunicación entre una persona sorda y los entes gubernamentales pueden desembocar en distintos problemas en cuanto a esta numerosa población." Una de las bases más importante de la Ley de la Comunidad Sorda es nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto quedó plasmado en la Exposición de Motivos de la Ley 22-2021 de la siguiente manera: "La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "la dignidad del ser humano es inviolable".

No obstante, durante décadas ese pronunciamiento jurídico consagrado en nuestra Carta de Derechos, que ha servido de base para la vindicación de los derechos de innumerables minorías y sectores oprimidos, no ha logrado penetrar la cotidianidad de cientos de miles de personas sordas que componen un sector valioso, pero históricamente marginado en nuestra sociedad." La Política Pública que se establece en la Ley de la Oficina de Enlace además de estar cimentada en nuestra Constitución abarca la observancia de los principios contenidos en la "Americans with Disabilities Act" (Ley ADA) y en La Ley 238-2004 conocida como la Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimento.

El principio fundamental de la Política Pública consagrado en la Ley 22-2021 dispone que la **OECS** será considerada como la "Interprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico" en materia de lenguaje de señas. Ese principio quedó establecido en el Artículo 2: "Se crea la "Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico" como una entidad adscrita a la "Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de las responsabilidades y prerrogativas delimitadas en esta Ley y será considerada la "Intérprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico" en materia de Lenguaje de Señas." Cónsono con este principio el **Artículo 5** de la Ley 22-2021 en sus acápites **a** y **b** deja establecida de manera clara y precisa cual es la Política Pública de la **OECS** al señalar:



"a. ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de la comunidad sorda y en reconocimiento pleno de sus derechos constitucionales y estatutarios,

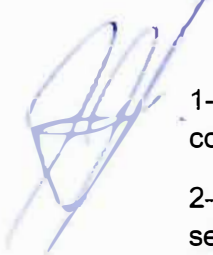
b. servir de enlace entre la comunidad sorda y las agencias gubernamentales, de manera que se subsane efectivamente la brecha comunicativa entre el Estado y esa población, especialmente en la prestación de servicios, en cumplimiento preciso de la "Americans with Disabilities Act", "

La responsabilidad primaria de la **OECS** es la de ofrecer a la Comunidad Sorda una accesibilidad y las vías para una comunicación efectiva, brindando los servicios disponibles para que ningún sordo quede desamparado o desatendido.

En el Plan propuesto de Estructura Organizacional enviado al Sr. Juan C. Blanco Urrutia Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico se menciona entre otras obligaciones, responsabilidades y deberes de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda las siguientes:

- a. "Ejecutar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de la comunidad sorda y en reconocimiento pleno de sus derechos constitucionales y estatutarios,
- b. Servir de enlace entre la comunidad sorda y las agencias gubernamentales, de manera que se subsane efectivamente la brecha comunicativa entre el Estado y esa población, especialmente en la prestación de servicios, en cumplimiento preciso de la "Americans with Disabilities Act",
- c. Coordinar la incorporación estructural permanente de aquellos acomodos razonables que resulten necesarios para asegurar una comunicación plena y efectiva entre las agencias de la Rama Ejecutiva y la comunidad sorda
- d. Capacitar el personal de las agencias administrativas en el uso efectivo del Lenguaje de Señas y educarles sobre las particularidades y elementos esenciales de la cultura de la comunidad sorda,
- e. Delimitar los protocolos de interpretación en las agencias públicas,"

A BASE DE LO ANTERIOR, por la presente se adoptan los siguientes Manuales y Documentos:

- 
- 1- Manual de Roles y Funciones del Enlace de las Agencias Gubernamentales con la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda
 - 2- Manual de Roles, funciones y procedimientos del intérprete de lengua de señas en la Oficina de Enlace de Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.
 - 3- Manual de Organización del Curso de Lengua de Señas
 - 4- Carta Compromiso
 - 5- Documento Guía para la Atención de Personas Sordas o con Condiciones Auditivas
 - 6- Manual para la Organización de la División Legal de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda
 - 7- Manual de empleados para la prestación de servicios a personas sordas o con condición auditiva mediante servicio remoto (VRI) o presencial

Lo establecido en la presente carta circular comenzará a regir de manera inmediata. Las normas aquí establecidas serán objeto de reglamentación, sujetas a modificación y estarán vigentes hasta tanto y en cuanto, se dejen sin efecto de

manera expresa. Se deja sin efecto cualquier otra carta circular sobre el presente particular.

Notifíquese inmediatamente la presente carta circular a todo el personal de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico , a La Comunidad Sorda, a las Agencias Administrativas del Gobierno de Puerto Rico y a La Secretaría de la Gobernación. Divulgase su contenido a través de los medios de comunicación disponibles.

Y para que así conste, suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de de 2024.



Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve
Director Ejecutivo
Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico